

VIEDMA, 01 NOV 2013

VISTO, el expediente N° 015.515-R-2008 y la Resolución N° 420/2013 de la Agencia de Recaudación Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 420/2013 se estableció que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen General- que se encuentren exentos de acuerdo a lo establecido por la Ley I N° 1301 en su artículo 20 incisos f), g), i), j), n) y q) deberán presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales del mencionado impuesto;

Que el inciso i) del artículo 20 de la Ley I N° 1301 establece que *"están exentas del pago de este gravamen"* las operaciones realizadas por las asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales;

Que es necesario dictar un acto administrativo a fin de aclarar los alcances de la exigibilidad establecida por la Resolución 420/2013 en cuanto al origen de los ingresos provenientes de los sujetos mencionados en el párrafo anterior;


Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el ARTICULO 3° de la Resolución N° 420/2013 por el siguiente:

ARTICULO 3°.- A los fines de acceder al beneficio mencionado en el artículo 20 inciso n) de la ley I N° 1301, los contribuyentes deberán presentar en las oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria; junto con la DDJJ anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Certificado RENSPA actualizado al mes de diciembre del período fiscal que se declara.


Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Los sujetos incluidos inciso i) del artículo 20 de la Ley I N° 1301 cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas sociales ó aportes de socios quedan exceptuados únicamente de la presentación de la declaración jurada mensual establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- La presente tendrá vigencia a partir del anticipo 11/2013 del impuesto sobre los ingresos brutos.-

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial cumplido archivar.-



RESOLUCION N°

6517

Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO